

NA 1059557
NEA 1040164



V CONGRESO DE LA ASOCIACION DE HISTORIA ECONOMICA



San Sebastián
29-30 Septiembre y 1 de Octubre de 1993
ASOCIACION DE HISTORIA ECONOMICA

1. Historia - Condiciones económicas - ASO - I

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	
nº registro 16.765	
nº entrada 18.985	Fecha 2.V.2002
338.2(460)1091	
Don B. Biblioteca	
338.2(460)1091/2	

"Primeras hipótesis sobre la función de los bancos en la industrialización catalana (1829-1883)".

VELARDE REVILLA, Pedro M.
y Fermín ALLENDE PORTILLO

"La Cámara de Comercio de Bilbao ante la política fiscal, monetaria y bancaria del franquismo".

VELARDE REVILLA, Pedro M.
y Fermín ALLENDE PORTILLO

"1925. Un año selectivo para la banca en Bilbao".

TIPOS DE EMPRESAS AGRARIAS, RELACIONES CONTRACTUALES Y FORMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA EN ESPAÑA (SIGLOS XIII-XX).

LLOPIS ANGELÁN, Enrique

"Medio siglo de una gran explotación trashumante: la cabaña merina del Monasterio de El Pualar, 1680-1730".

DOMÍNGUEZ MARTÍN, Rafael

"La aparcería ganadera como transacción entrelazada en las economías campesinas del norte de España. Siglos XVIII y XX".

ROMAN CERVANTES, Cándido

"La funcionalidad económica de las aparcerías de secano: El Campo de Cartagena (1850-1972)".

LAS AGRICULTURAS ESPAÑOLAS EN LOS SIGLOS XIX Y XX EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

GONZÁLEZ RUIZ, Luis

"Origen y desarrollo del cultivo del tabaco en la provincia de Granada (1870-1950)".

ECONOMÍA MARITIMA.

MIGUEL LOPEZ, Isabel

"Guerra y comercio marítimo: el flujo comercial Santander-América (1796-1818)".

ODRIOZOLA, María Lourdes

"La industria naval guipuzcoana (1650-1730): ¿crisis o auge del sector?"

MIGRACION Y REMESAS, ESPAÑA-AMERICA, 1500-1980.

GARCIA LOPEZ, José Ramón

"Las remesas de los emigrantes españoles en América, siglos XIX y XX: Esquema interpretativo y fuentes para su estudio.

SOLDEVILLA ORIA, Consuelo

"Aportaciones de los emigrantes montañeses a su lugar de origen: las remesas de América distribuidas por la Casa Comercial Noriega y Rodrigo (1900-1931).

CONCIERTO ECONOMICO Y FISCALIDAD PRIVILEGIADA: EL USO DEL "PARAISO FISCAL" VIZCAINO. 1878-1937.

E. J. Alonso Olea

Como es ampliamente sabido, con el fin de la última Guerra Carlista, y por la Ley de 21 de julio de 1876, -además de la de aportar quintos- se estableció la obligación de pagar a las provincias Vascongadas los mismos tributos que a las demás del reino. Hasta entonces no se habían aplicado, salvo de forma marginal, los impuestos establecidos en 1845 a las Vascongadas y Navarra. Esta exención terminó, pero no desapareció del todo.

El hecho fue que gracias a la colaboración entre los elementos de las nuevas Diputaciones provinciales, formadas en 1877 en lugar de las forales, y Cánovas se estableció un nuevo sistema fiscal conocido como Concerto Económico. En principio tuvo carácter provisional -hasta que se pudieran asimilar la administración tributaria de las tres provincias-, pero gracias a distintas proporciones de oportunidad, habilidad y suerte, las Diputaciones vascongadas consiguieron que el sistema continuara sin solución de continuidad hasta el fin de la Guerra Civil en el país Vasco (1937), salvo en Alava que lo ha conservado sin interrupción hasta la actualidad.

1- Caracterización de un sistema fiscal peculiar.

El término Concerto Económico se define "como un acuerdo de duración variable entre el Gobierno, autorizado por la Ley de 21 de julio de 1876, y la Diputaciones de las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, como representantes de los intereses provinciales, en virtud del cual -y esta es la esencia del Concerto- el tesoro público percibe periódicamente de ellas las cantidades calculadas por cada una de las contribuciones e impuestos concertados, subrogándose las corporaciones provinciales en el lugar de aquél al efecto de cobrar tales tributos, respetando, desde luego, las leyes fiscales de la Nación y los pactos internacionales¹, pero pudiendo utilizar los sistemas de tributación y los tipos y formas de exacción que estimen más aceptables y menos gravosos para los contribuyentes vascongados"².

En la medida en que las Diputaciones tuvieron que afrontar pagos a la Hacienda central relativamente pequeños, o bien tuvieron suficiente para sus necesidades con unos -crecidos-

¹ La inclusión en 1906 del respeto a los Pactos internacionales se deriva de la protesta diplomática de distintas épocas, especialmente en 1904, en los municipios de Bilbao, San Sebastián y otros porque la Diputación gravaba con unos derechos suplementarios al champagne los pases por la Aduana. Cita Ministro de Estado a Ministro de Hacienda. 11 de Noviembre de 1906. Archivo del Ministerio de Hacienda. Contribución y Rentas del Estado. Leg. 11.520.

² I. Oldabari, I. Arana(1988), p. 80.

LA MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TRADICIONAL.

DONOSO ANES, Rafael

"La industria del jabón en Sevilla en los siglos XVI y XVII: algunos "ensayos" realizados para la fijación de precios".

PUIG RAPOSO, Nuria

"La modernización de la industria del alcohol en Tarragona, Ciudad Real, Navarra y Granada (1888-1953)".

EL PAPEL DE LA DEMANDA DE BIENES DE CONSUMO EN LA MODERNIZACIÓN ESPAÑOLA (1750-1990).

ALONSO ALVAREZ, Luis

"Transformaciones en las pautas de consumo y crecimiento de la demanda en los orígenes de la industrialización: el tabaco en España, 1735-1886".

Organización: ASOCIACION DE HISTORIA ECONOMICA

Comité Organizador:

Presidente: Prof.Dr. Monserrat Gárate Ojanguren (U. del País Vasco).
Vicepresidentes: Prof.Dr. Pablo Martín Aceña (U. de Alcalá y Secretario de la AHE); Prof.Dr. Pedro Verlarde Revilla (U. del País Vasco).
Vocales: Prof. Fermín Allende (U. del País Vasco); Profa. Ma Angeles Torné Hierro (U. del País Vasco).

Consumos, o incluso mediante ingresos extrafiscales, como el caso del ferrocarril de Triano que aportó grandes beneficios a su propietaria, la Diputación de Vizcaya, no hacía falta acudir al contribuyente con los mismos impuestos que en el resto del país. Cuando estos recursos (Consumos y Triano) no fueron suficientes para cubrir sus gastos, tras la renovación del Concerto de 1906, la Diputación vizcaína se vio obligada, de forma inmediata a aplicar el Timbre, y poco después la Contribución Industrial y las Utilidades. Ello no quería decir, empero, que la aplicaran de la misma manera y con iguales tarifas que el Ministerio. Luego detallaremos más este principio.

Una de las características más importantes del Concerto era su vigencia prolongada. El acuerdo para el pago de los cupos se fijó con una duración variable (ocho, doce, veinte o veinticinco años) a veces fija y en otra (1887) indefinida -cuando las circunstancias variaran-. Pues bien, a mayor duración del encabezamiento, con unas cifras en principio invariables, las Diputaciones se beneficiaban de un desarrollo económico (en el caso alavés esta afirmación es matizable) con un incremento de recaudación, mientras que Hacienda cobraba, trimestralmente, una cantidad invariable. Este beneficio se convirtió en desventaja en los años de la República. Con la crisis industrial de los años treinta la Diputación vio cómo sus ingresos fiscales descendían, al tiempo que tenía que hacer frente a unos cupos abultados (unos 30 millones anuales)

El fundamento básico de esta excepcionalidad fiscal tuvo su origen en una vaga autorización (noviembre de 1877) para que las diputaciones pudieran recaudar arbitrios para ingresar el dinero con el que abonar los cupos. Con el tiempo, y según las Diputaciones fueron capaces de mantener y aumentar sus atribuciones en la esfera fiscal, sus especialidades se consolidaron en un momento datable entre 1900 y 1906³.

Las reformas de la Hacienda central las afectó de manera diversa. La reforma de Gamazo, en 1893, sólo marginalmente pues, aunque aumentó el cupo, se integraron más tributos en los originales cinco de 1878 (Contribución Territorial, Industrial y de Comercio, Derechos Reales, Timbre y Consumos). La reforma fiscal de Villaverde hizo necesario modificar el Concerto. Pese a los malos augurios debidos por el personal rechazo de Villaverde a los concertos⁴, pues pensaba que eran contrarios a la elasticidad de los ingresos⁵, tuvieron la suerte, las Diputaciones, de negociar su adaptación con Manuel

³ M. Medina Guerrero (1991), p. 57.

⁴ Villaverde, en su interés en allegar recursos a la maltrata Hacienda, declaró que no estaba conforme con los arrendamientos de las rentas, ni de los monopolios arrendados ni de los concertos para la recaudación e investigación de los impuestos. G. Solé Villalonga (1966), p. 65 y ss. D.S.C. 7 de marzo de 1900, 2 de marzo de 1900.

⁵ "Yo he dicho siempre que no soy partidario de tal sistema [de Concertos], que no lo admitiré jamás; lo he dicho en el Parlamento, resulta de mis proyectos, resulta de las cifras de este presupuesto, cuando personas

Allendesalazar, nacido en Guernica por más señas, que benefició en gran medida a las Diputaciones (de un previsible aumento millonario del cupo no superó las 90.000 pts.). Pero, además de la propia cuantía, esta reforma tuvo otro efecto beneficioso: la extensión del pago de las Utilidades a las sociedades radicadas en las Vascongadas y formadas antes de 1900. Esta exención, confirmada en acuerdos siguientes a pesar del empeño de los técnicos del Ministerio en evitarla, permitió que todas las sociedad formadas antes de 1900 pagaran sólo el Impuesto de Utilidades a las Diputaciones, sin tener en cuenta si actuaban, o en qué medida lo hacían, en territorio común. Beneficio semejante recayó, en 1913, en las navieras, sociedades que por su propia dedicación era lógico que tuvieran importantes ingresos derivados de actuaciones fuera de las provincias vascongadas⁶. Con ocasión de la reforma de las Utilidades de 1920 también las empresas vascongadas se vieron beneficiadas puesto que se integraron en el concierto nuevas Tarifas de las Utilidades.

No hubo tanto suerte con otras novedades fiscales, ya en la República, como el Impuesto de lujo o el Impuesto sobre la Renta, que simplemente se recaudaba por las Diputaciones, como subrogadas del Ministerio, con un beneficio del 5% por gastos de recaudación, al margen del propio Concierto. Aunque la importancia de estos impuestos, hasta la Guerra Civil, fue reducida por lo que las Diputaciones hasta la Guerra Civil consiguieron, en conclusión, no sólo mantener una zona de fiscalidad privilegiada sino incrementar el número de impuestos bajo su control.

Hubo otro elemento que jugó, en muchas ocasiones, a favor de los contribuyentes y, en la mayoría, de la Diputación. Nos referimos a la confusión. No es decir nada nuevo el que la legislación durante la Restauración tendía a pecar de excesiva, y poco aplicada y aplicable, con lo que las normativas sobre semejantes asuntos en ocasiones eran contradictorias. Y un verdadero botón de muestra de tal aserto es el Concierto Económico. En muchas ocasiones⁷ las Diputaciones y/o las empresas se negaban a pagar determinados tributos nuevos, o reformados, a la sombra de una situación especial que exigía, según las interesadas, audiencias previas a las Diputaciones. por lo que hasta entonces, no se efectuaba pago alguno. Ya veremos algunos ejemplos ilustrativos de tales situaciones.

interesadas en esto, me lo han preguntado, he contestado en términos concretos y terminantes. La vigiera de prometer las presupuestos generales del Estado, se me dirigió desde Cataluña la pregunta, y la contesté de modo terminante: después de dicho los mismo; y no hay air tanto, género de duda en esto, y no debió haberla dirigido el Sr. Canalejas' D.S.C.1 de diciembre de 1899, n° 76, p. 2430

6 La redacción inclusión de las navieras en el concierto tuvo un antecedente directo en un Dictamen del Consejo de Estado, de 1910, en el que conminados vizcaínos tuvieron participación bastante directa.

7 Un largo repertorio de situaciones tales se pueden encontrar en nuestra Tesis doctoral inédita. Cfr. E. Alonso Olea (1993).

Diputación lo recaudara directamente, y así aprovechar la potencialidad del mismo. Las compañías afectadas reaccionaron ante este acuerdo y acordaron un nuevo reparto⁹.

CUADRO 2.

Desglose por Compañías de Ferrocarriles del cupo concertado por el Impuesto de Transportes. 1915-1926¹⁰.

Compañía	1915-1916	1917
Santander-Bilbao	195.384,09	198.674,28
Vascongadas	183.904,70	188.930,34
Laborda	63.887,15	68.229,68
Francia	33.983,31	36.924,00
Tranco	56.011,94	57.944,10
Quemsa	22.131,25	23.000,00
Quemsa	13.593,70	13.000,00
Vizcaya-Hondarribia	12.434,11	13.000,00
Quemsa	8.472,75	8.000,00
Navarra	13.000,00	13.662,16
Navarra-Asturias	60.000,00	62.000,00
Santander	545.248,00	545.248,00
Quemsa	54.732,00	74.732,00

Estos datos muestran cómo la Diputación aumentó la presión fiscal de las Compañías de Ferrocarril¹¹, de modo que quedó una diferencia entre lo fijado como cupo concertado y lo que aquellas pagaban. Pero no hay que exagerar; en unos presupuestos en alza estos ingresos netos eran muy pequeños. Es decir, la Diputación fue especialmente clemente con estas compañías, a las que prácticamente no aprovecharon fiscalmente. Igual sucedió con las Compañías productoras de electricidad y gas, aunque con unas sumas mucho más pequeñas, que también arrojaban una pequeña ganancia para la Diputación¹². Lo más grave del caso es que las Compañías ferroviarias cobraban las tarifas del Impuesto de transportes según las tarifas del Estado. Es decir, que se embolsaban la diferencia entre las tarifas del Estado -que sí cobraban- y las de la Diputación. Sus ingresos por esta vía podrían llegar a

⁹ Prieto apuntó que la cantidad que se podría recaudar era de 862.000 pts., por lo que la Diputación sacaría una ganancia de más de 300.000 pts. Vid. M. Tejero J. Horn (1914), pp. 22 y ss.

¹⁰ M. Tejero J. Horn (1914), p. 51.

¹¹ Estas Compañías, obviamente, no sólo pagaban este impuesto. También abonaban, según cuota fija por Km de tendido, la correspondiente a las Asignaciones de Ferrocarriles para gastos de inspección: 36.800 pts. anuales entre 1907 y 1919, y 53.600 pts. entre 1920 y 1926.

¹² Entre 1907 y 1913 se recaudaron 102.000 pts., en 1914 113.000, en 1915 y 1916 130.000 pts., entre 1917 y 1919 141.000 pts., y entre 1920 y 1924 151.500 pts. El cupo, durante todo el periodo de vigencia del Concierto de 1906, ascendía a 90.000 pts. Es decir, el beneficio osciló entre unas 12.000 pts. y las 60.000 pts. La incorporación del Impuesto al concierto, en 1899, mediante gestiones en el Ministerio, por separado, de las tres Diputaciones tuvo como aspecto anormal el que las empresas pagaron los gastos de la Comisión de la Diputación.

Ni que decir tiene que los beneficios fiscales apuntados, directos e indirectos, tomaron cotas mayores en cuanto la economía vizcaína aumentaba su peso dentro de la nacional y extendía sus inversiones en otras zonas del país. Un elemento importante, incluso, de la industrialización del País Vasco habría que buscarlo en la "clemencia" con que las Diputaciones trataban a las empresas registradas en las Provincias Vascongadas. Una menor fiscalidad permitía una mayor acumulación de capital y, por ende, una mayor capacidad de inversión, que a su vez volvía a beneficiarse de las ventajas del Concierto.

Ahora veremos cómo distintas empresas, en distintos momentos, se vieron beneficiadas por la política fiscal de la Diputación vizcaína.

De entrada, como apuntamos más arriba, no hay comparación hasta entrado el siglo XX. La Diputación, y desde 1894, sólo cobraba el Impuesto de Derechos Reales. Además tenía concertados de forma ventajosa el impuesto de Viajeros y Mercancías.

CUADRO 1

Desglose por Compañías de Ferrocarriles del cupo concertado por el Impuesto de Transportes. 1907-1914⁸.

Compañía	1907-1908	1914
Compañía de Ferrocarriles Vascongados	164.828,30	
Francia-Santander	173.530,65	
Laborda	63.887,15	
Tranco	49.993,75	
Bilbao-Francia	25.555,90	
Ante-Navarra-Santander-Francia de Ferrocarriles	22.131,25	
Francia	8.472,75	
Francia-Santander	13.593,70	
Compañía Vascongada de Ferrocarriles de Algeza y	10.394,55	
Santander	13.000,00	
Compañía de Ferrocarriles de Vizcaya	545.248,00	

Estas cifras variaron, antes de la modificación del Concierto, como consecuencia de la propuesta de Indalecio Prieto, Diputado provincial en la época, en el sentido de que la

⁸ M. Tejero J. Horn (1914), p. 20.

ser "un 100% superiores a las que por este concepto entregaban a la Diputación", o en términos absolutos aproximadamente 1.300.000 pts.¹³.

Además se puede señalar otra ventaja para las Compañías encabezadas. Abonaban unas cantidades menores, con un ingreso igual al que les hubiera correspondido pagar, por unos tendidos que en ciertos casos recorrían en pequeñas partes de su trayecto las provincias concertadas. Los casos más extremos eran los de las líneas de Santander a Bilbao, el de La Robla a Valmaseda, e incluso había compañías domiciliadas en Vizcaya cuando por la misma no pasaba ni un kilómetro de su tendido, como la de Elgoibar a San Sebastián. Para ver las distancias de las líneas de Ferrocarril, que discurrían dentro y fuera de Vizcaya véase el cuadro 3:

CUADRO 3.

Recorrido de las líneas de Ferrocarril dentro y fuera de Vizcaya. 1926.

LINEAS	Dentro de Vizcaya	Fuera de Vizcaya	Total
Laborda	43	269	312
Bilbao-Santander	59	61	120
Quemsa-Francia	16	18	34
Quemsa-Francia	17	33	50
Elgoibar-San Sebastián	135	458	593

Informe a la Comisión de Régimen Económico-administrativo. 16 de febrero de 1926. A.A.D.V. R.E.A.-C.E. 246/11.

Además hubo otros beneficios directos para las compañías, pues la Diputación vizcaína subvencionó sus tendidos en cuantía variable y dependiente de sus recorridos por la provincial¹⁴.

Como decíamos más arriba, en 1900 se incluyeron las Utilidades en el Concierto Económico, fruto de una ligera adaptación de los cupos, y la inclusión de una cláusula que exceptuaba del pago de las Utilidades al Ministerio de Hacienda, esta exención fiscal fue total hasta 1911, salvo para algunos casos radicados en Bilbao¹⁵. Sin embargo, las tarifas de Utilidades fueron en mucho menor cuantía aplicadas, y con algunos epígrafes concertados inaplicados.

¹³ F. García de Cortázar. M. Montero (1983) vol. I, p. 202. M. Montero (1983) p. 22.

¹⁴ La subvención total llegó a poco más de los dos millones de pesetas. Vid. P. A. NOVO (1992) p. 310.

¹⁵ El Ayuntamiento de Bilbao fue autorizado por la Diputación para establecer unos recargos sobre la Contribución Terrenal e Industrial en 1904.

A la hora de establecer los cupos a encabezar con el Ministerio de Hacienda la Diputación vizcaína, en cuyo ámbito de actuación nos movemos, calculaba los ingresos provenientes de las tarifas de Utilidades e Industria y comercio posibles, según tarifas del Ministerio de Hacienda, y los que realmente se recaudaba, en relación todo ello con los cupos fijados. Pues bien, vemos unas diferencias bastante considerables entre unos cálculos y otros.

En donde sí se pueden ver claramente los grandes beneficios obtenidos por las empresas, son los datos de la Tarifa 3ª. Veamos ejemplos de algunas sociedades e industrias importantes²⁸.

CUADRO 4.

Pagos hechos a la Diputación, beneficios y lo que deberían haber pagado a la Hacienda central. (1911).

Ingresos	Diputación	Hacienda	Índice
Industria y Comercio	63.000,00	2.675.000,79	355.820,04
Industria y Comercio	18.000,00	743.548,81	98.151,08
Industria y Comercio	44.000,00	1.712.725,75	226.072,79
Industria y Comercio	127.725,00	5.127.994,16	6.749,51
TOTAL	981.377,88	21.854.877,43	2.201.525,61

Claramente se observa que a Altos Hornos, el caso más importante, le benefició el sistema fiscal vizcaíno de modo que pudo contar con medio millón más de lo que hubiera sido en caso de estar en el régimen común. No entramos en si los beneficios obtenidos fueron los presentados o no (al tratarse de fuentes fiscales no sería extraño que tuvieran un sesgo a la baja), sino la desproporción que arrojaba, en beneficio de las empresas, la fiscalidad de la Diputación de Vizcaya, respecto a la del Ministerio de Hacienda.

Ahora hagamos una relación, del producto que la Diputación obtenía de la contribución Industrial y de las Utilidades con lo que hubiera recaudado el Estado. El verías así unidas responde a que desde 1900 hasta 1926 los cupos concertados se hicieron comunes para ambas contribuciones. Veamos en conjunto los efectos de estos distintos tipos de gravamen, sobre bases imponibles en ocasiones distintas.

28 Elaboración propia a partir de: Relación de las sociedades y Compañías sujetas al pago del Impuesto de utilidades por los dividendos repartidos, año 1911. Informe del jefe de la Sección de Estadística de la Diputación de Vizcaya, 4 de junio de 1913. A.A.D.V. Hacienda. Utilidades. 327/2. El total no se refiere al total de las cinco empresas seleccionadas, sino al total de las 68 Sociedades y Compañías relacionadas en el informe.

Con respecto a la Tarifa 3ª volvemos a encontrar a Vizcaya en una posición de cabeza, también tras Madrid y Barcelona, en cuanto a su recaudación por el Ministerio³². De modo que, en total, Vizcaya, aunque muy favorecida en las tarifas encabezadas, no estaba exenta del pago de las Utilidades.

El beneficio para las empresas vizcainas, por lo menos las que estaban sujetas a tarifas encabezadas o que por su fecha de formación estaban exentas de la tributación central, era evidente. Sin embargo, para las que eran de reciente creación (recordamos que la fecha era el 27 de marzo de 1900) o para las que tenían actividades no sujetas a encabezamiento el Concierto, por lo menos en el ramo de las Utilidades, no suponía un trato distinto a las del régimen común. Sin embargo, el beneficio, con las matizaciones dichas, era evidente. Las Sociedades podrían disponer de una mayor parte de sus beneficios -no gravados por la Diputación, o en menor medida- para sus propios intereses, por lo que no es extraño el peligro de que se convirtiera en un "paraíso fiscal", y los incrementos de los cupos que en principio intentaban evitarlo, en la medida en que se mantenían inamovibles, jugaban a su favor, pues así la Diputación no incrementaría su presión fiscal.

Cabe preguntarse en qué medida varió su fiscalidad, respecto a las Utilidades, la Diputación, es decir, si amplió o no sus tarifas, o las aproximó a las del Estado. En 1913, como ya apuntamos en su momento, se incrementó el cupo de Industrial por la inclusión de las compañías navieras, por lo que estas vieron confirmada su extensión, o mejor, su dependencia de los tipos establecidos por la Diputación.

Que nos conste la Diputación modificó sus tarifas a comienzos de 1921, con entrada en vigor a 1 de enero de aquel año. La modificación más importante fue la sufrida por la Tarifa 3ª, que ya hemos visto también que era la de mayores rendimientos. Se establecieron tramos de beneficios en proporción al capital de las empresas, de modo que pagaban un porcentaje variable³³.

32 Dirección General de Contribuciones. (1916) pp. 364-365. En Vizcaya se recaudaron 613.823 pts, de las 17.608.135 pts. totales. Tras ella se situaba Oriado con 375.000, y sobre ella Barcelona (3.416.439 pts.) y Madrid (10.728.968 pts.).

33 Como dato de interés de gomos que la Diputación de Guipúzcoa mantenía unos tipos similares, o en algún caso inferiores. Con la salvedad de que establecía una cuota adicional cuando el beneficio fuera superior al 50% del capital, que Vizcaya no había establecido.

Porcentaje del beneficio sobre el capital	Tipos de beneficio
Más de 0 y menos del 5%.....	5,00%
más de 5 y menos del 6%.....	5,25%
más de 6 y menos del 8%.....	6,00%
más de 8 y menos del 10%.....	6,75%
más de 10 y menos del 15%.....	7,75%
de 15% en adelante.....	9,00%

Fuente: elaboración propia a partir de Diputación de Guipúzcoa (1931), p. 327. El Reglamento de Utilidades del que hemos recogido los datos se aprobó en diciembre de 1920.

CUADRO 5.

Cupo líquido encabezado por Industria y Comercio, y Utilidades, recaudación de la Diputación y cálculo de lo que cobraría el Ministerio de Hacienda²⁹.

Cupo líquido encabezado por Industria y Comercio, y Utilidades	Cupo líquido encabezado por Industria y Comercio, y Utilidades	Cupo líquido encabezado por Industria y Comercio, y Utilidades
841.324,50	410.422,49	2.092.344,45
143.329,27	143.329,27	236.820,28
841.324,50	143.329,27	1.767.244,56
TOTAL	1.133.374,04	4.096.449,29

Respecto a la Contribución industrial estos cálculos arrojan una diferencia de más de millón y medio de pesetas, cifra que, según otros datos de años siguientes no harían más que incrementarse por las diferencias de tarifas y por el propio cálculo de las bases imponibles, que en Vizcaya también se calculaban a la baja, e incluso descartadamente a la baja³⁰. De modo que años más tarde, incluso, las diferencias entre lo recaudado y lo que se podría haber recaudado se incrementaron.

Sobre los datos de las Utilidades, hay que apuntar que no se consignan el total de las recaudadas a las empresas vizcainas, sino sólo las encabezadas y cobradas por la Diputación. Además, el Ministerio de Hacienda recaudaba las tarifas no incluidas en el Concierto.

Por la Tarifa 1ª, en sus epígrafes no concertados, Vizcaya se situaba bastante por debajo de la media, según datos de 1912, en cambio en la 2ª se situaba muy por encima de la media, con un tercer lugar en importancia, tras Madrid y Barcelona³¹. Puede parecer contradictorio que por una parte se pagara poco a la Diputación, y una cantidad mucho mayor al Estado, por una misma contribución, pero insistimos que había tarifas concertadas y otras no concertadas, por lo que los datos de recaudación del Estado se refieren a éstas últimas. Además había unas compañías incluidas en el Concierto, y otras no, debido a su fecha de constitución.

29 Informe del Jefe de la Sección de Hacienda de la Diputación de Vizcaya, 4 de junio de 1913. A.A.D.V. Hacienda. Utilidades. 327/2. Los datos son los correspondientes a 1911.

Industria y Comercio	Industria y Comercio	Industria y Comercio
472.338,72	6.747,68	37.112,28
2.597,69		

Fuente: Contribución solidificada por los pueblos de este señorío por razón de (...) industria y comercio en año 1916. 28 de noviembre de 1918. A.A.D.V. E.E.A. C.H. 26461.

31 Vizcaya aportó, dentro de esta tarifa con 274.983 pts, resultando la media de 650.000 pts. por provincia. En la Tarifa segunda la media era de unas 277.000 pts, y Vizcaya abonó 1.043.334 pts, sobre un total de unos trece millones y medio. Vid. Dirección General de Contribuciones. (1916) pp. 354 y 360.

CUADRO 6.

Tipos de imposición de la Tarifa 3ª de Utilidades, de la Diputación de Vizcaya. 1921³⁴.

Porcentaje del beneficio sobre el capital	Tipos de imposición
Más de 0 y menos del 5%.....	5,0%
más de 5 y menos del 6%.....	5,5%
más de 6 y menos del 8%.....	6,0%
más de 8 y menos del 10%.....	7,0%
más de 10 y menos del 15%.....	8,0%
de 15% en adelante.....	9,0%

Se estableció como cuota mínima el 3% del capital de la empresa. Esta cuota mínima se tuvo que corregir, pues había casos en los que esta imposición mínima era mayor que el gravamen mínimo con los tramos insertos en el cuadro superior³⁵, por lo que se redujo la cuota mínima hasta el 2% del capital³⁶. El problema, que era de simple cálculo, vino porque se copió del reglamento del Estado la cuota mínima (el 3%) cuando los tramos iban desde 6 al 15% de beneficios, y no del 5 al 9%, por lo que el tipo medio de gravamen de la Diputación se situaba en torno al 7,33% y el del Estado en el 11,50%; es decir, que a pesar de las variaciones, al alza, de las cuotas continuaron las ventajas para las empresas vizcainas sujetas a las Utilidades de la Diputación.

Vemos, pues, cómo se volvió a beneficiar a las empresas, de manera que, en cualquier caso, salieran beneficiadas. Esta política, de beneficiar en lo posible a las sociedades contribuyentes, se aplicó en otros casos.

Estas tarifas dependían, entre una de sus variables, del capital de las empresas. Teóricamente "el verdadero capital de la empresa es el capital líquido activo, que se determina hallando la diferencia entre el activo realizable y el pasivo exigible; estando representada dicha diferencia por la suma de las aportaciones de los socios y los fondos de reserva". De este modo, en la medida en que las valoraciones de los activos inventariados no se desviaran mucho de la realidad, no había problemas. Pero si estos activos inventariados se deprecian rápidamente, hasta que se regularizaran los balances, ciertas empresas podrían ver que pagaban unas cuotas por Utilidades excesivas para su activo real.

34 Informe del Jefe de Negociado de Utilidades de la Diputación de Vizcaya, 17 de febrero de 1922. A.A.D.V. Hacienda. Utilidades. 326/1.

35 Se podría dar el caso de que una empresa tuviera que pagar más por esta cuota mínima sobre el capital que la cuota mínima sobre el beneficio.

36 Vid. Informe de la Comisión de Hacienda a la Diputación de Vizcaya, 25 de agosto de 1922. A.A.D.V. Hacienda. Utilidades. 326/1.

El efecto inmediato de la actividad del Tribunal mixto de Utilidades fue la transferencia de recursos, correspondientes a tarifas de Utilidades concertadas, de sociedades que mantenían actividades, en proporción variable, en territorio común. Continuó sin embargo la extensión para las sociedades anteriores a 1900, pero las Diputaciones tuvieron problemas para reservarse sus contribuyentes.

El problema, en sus líneas esenciales, consistió en que el Ministerio de Hacienda quería cobrar su parte sobre los beneficios obtenidos por las Sociedades inscritas en las Vascongadas por sus negocios en territorio común. Las Diputaciones defendían su "cuota" de tributación por medio del argumento inverso: ellas estarían dispuestas a admitirlo si cobraban la parte de beneficios obtenidos por las Sociedades inscritas en el territorio común sobre negocios en el concertado. Como era imposible que las Diputaciones controlasen a las empresas de fuera, se negoció con el Ministerio un aumento de su cuota de contribuyentes en territorio concertado como indemnización de lo que deberían -en reciprocidad- cobrar en territorio común. Si a la hora de fijar los cupos en 1926 se consiguió, la actividad posterior del Tribunal mixto de Utilidades, no dejó muchas opciones a las Diputaciones.

Si había un caso palmario de sociedades inscritas en las Vascongadas con actividades fuera de ellas fueron las iniciativas mineras. Sobre los rendimientos de la propia minería de hierro vizcaínas se extendió la inversión a otras provincias, pero con inscripción en Bilbao, sobre todo. Y este fue uno de los sectores en los que el Tribunal mixto fue más tajante. Presentemos datos del reparto de actividades -y de ingresos fiscales- de distintas compañías mineras domiciliadas en Bilbao.

CUADRO 7.

Reparto de las actividades de Empresas Mineras inscritas en Bilbao, según al Jurado mixto de Utilidades de Vizcaya.

Compañía	% común	% concertado
Cia. Minera Sierra Mena	90	10
Cia. Sierra Alhamilla	100	-
Cia. Solares	100	-
Cia. Sitalcoza	100	-
Minas Acarayes	100	-
Orconera	25	75
Hulleros del Turón	87	12
Cia. Minera U. y Magalaca	98	2
Mina Cefena	90	10
Coto Muel	100	-
Argentera de Córdoba	100	-

Así se encuentran en la actualidad [1922] muchas Compañías Anónimas dedicadas al comercio naviero, pues de todos es sabido el bajón tan enorme sufrido en el valor de su material y lo poco remuneradora que resultan las fletes actuales, y no habiendo muchas de ellas regularizado su activo, se ven obligadas a satisfacer por lo correspondiente a los ejercicios de 1921 y 1922 una cuota por capital elevadísima, cuota análoga a la que les hubiera correspondido satisfacer por capital cuando el material de navegación se cotizaba en el mercado a precios de 10 a 15 veces superior a las actuales³⁷.

Habida cuenta de estos problemas se dictaron unas reglas provisionales, que alteraron el reglamento en varios extremos. En suma, tendían a que las empresas presentaran cálculos de balance ajustados a la realidad (valores de acciones por cotizaciones medias en la Bolsa, y no según escritura de formación de la Sociedad, por ejemplo). El beneficio para las empresas sujetas a esta actualización de balances era claro: se le aplicaría la cuota mínima sobre un capital reducido.

Pero las circunstancias cambiaron. Alguno de las interesados obtiene actualmente [1929] beneficios, y al fijar el interés que ellos representan en relación al capital efectivo [que viniese se había reducido en algunas casas], surge un tanto por ciento de gravamen mayor que si la comparación se hiciese con el capital nominal³⁸.

Para conciliar ambos intereses, empresas con beneficios sobre capitales disminuidos, y empresas sin beneficios, se estableció una nueva regla que sólo haría aplicable las regularizaciones de balances a las sociedades que pagaran por cuota mínima de capital, y no a las que hubieran de tributar por cuota de beneficios.

Como vemos siempre se intentaron beneficiar a las Sociedades. Y esto no fue grave problema en la medida en que, a pesar de cuotas bajas, a las empresas les iba lo suficientemente bien como para tributar con largueza a la Diputación, que con las tarifas del Ministerio de Hacienda se podría haber beneficiado más de ellas. Los problemas económicos y la pérdida de la tributación provincial sobre determinadas empresas hicieron, que la recaudación de Utilidades aportara menos ingresos a las arcas de la Diputación.

Con el incremento de cupos de 1926 hubo que aumentar los rendimientos de los tributos de la Diputación: eliminación de los acuerdos con las Compañías de Ferrocarril y eléctricas. Con el establecimiento del Tribunal Mixto de Utilidades -organismo ocupado de establecer la parte de beneficios de cada sociedad en territorio común y concertado, sobre los que establecía la parte a abonar a cada administración tributaria- se produjo una especie de carrera por captar más contribuyentes, o en este caso una mayor parte de las obligaciones de los mismos.

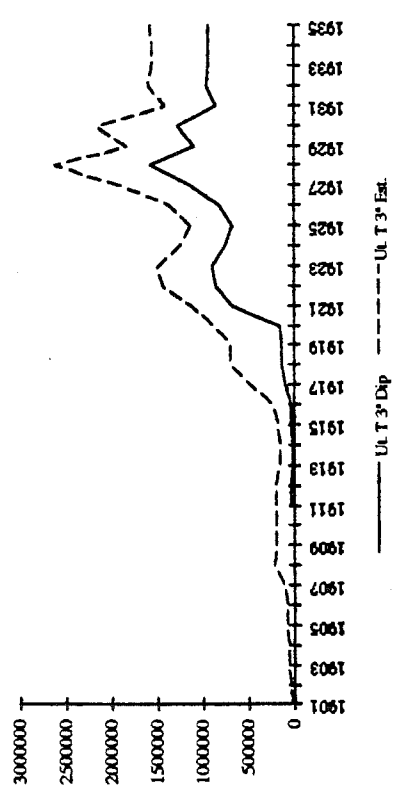
37 Informe de la Comisión de Hacienda de la Diputación de Vizcaya. 29 de diciembre de 1922. A.A.D.V. Hacienda. Utilidades. 3261.
38 Informe de la Jefatura Superior de Hacienda de la Diputación de Vizcaya. 10 de junio de 1929. A.A.D.V. Hacienda. Utilidades. 3261.

De los once casos sólo uno, el de la emblemática Orconera, arroja una proporción favorable a la Diputación. En casi todos los demás casos, de hecho, la Diputación no cobraría ni una peseta, pues se cumplía el precepto de que a todas las que operaban sólo en minas de territorio común se les adjudicaba sus Utilidades al Estado³⁹. Aunque esta liquidación concreta se refería a ejercicios con el Concierato vigente no hay que despreciar la idea de que, al realizarse con el mismo abolido diera a la Hacienda central una prepotencia mayor que la que pudiera tener antes de 1937.

Vemos, por ejemplo, unos cálculos propios sobre datos de beneficios del Banco de Vizcaya, desde su fundación hasta las puertas de la Guerra Civil.

GRAFICO I

Rendimientos de la Tarifa 3ª de Utilidades para la Diputación, y lo que habría recaudado el Ministerio de Hacienda. del Banco de Vizcaya. 1901-1935.



Fuente: elaboración propia sobre la memoria del Banco de Vizcaya correspondiente al año 1935, sobre los datos de beneficios en relación al capital bienes aplicados los correspondientes a la Tarifa 3ª de Utilidades en los distintos periodos.

Hasta 1911 la diferencia se traducía en términos totales, pues la Diputación no cobró ni una peseta por tal concepto. Desde tal fecha la diferencia de los tipos de imposición llegaron hasta un 10%. Es claramente perceptible la pérdida, en un caso concreto, para la Hacienda central y la ventaja para el propio Banco.

39 Acta del Jurado Mixto de Utilidades de Vizcaya. 25 de mayo de 1944. A.H.P.V. Hacienda. H. 2864.

Estos beneficios no eran fácilmente escamoteables al propio Ministerio de Hacienda. Un caso especialmente interesante, y relativamente tardío, lo presenta la formación, en Bilbao, de Firestone Hispania, establecida en Basauri en plena crisis industrial de los años treinta.

Firestone Hispania se constituyó en Bilbao, el 22 de agosto de 1932, con el concurso técnico de la Firestone Tire & Rubber Company de Akron (Ohio), a la que se pagaba un canon por kilo de neumático producido en la planta de Basauri. Las participaciones en el capital inicial de la compañía se desglosaban de la siguiente forma:

Firestone Akron.....	2.550.000 pts. (25,0%)
Import Neumáticos.....	1.250.000 pts. (12,5%)
Banco de Bilbao.....	1.250.000 pts. (12,5%)
Banco de Vizcaya.....	1.250.000 pts. (12,5%)
Banco Hispano Americano.....	1.250.000 pts. (12,5%)
Banesto.....	1.250.000 pts. (12,5%)
Banco Urquijo.....	1.250.000 pts. (12,5%)
Total.....	10.050.000 pts. (100,%)

Agrupando estas participaciones nos encontramos con que el capital vizcaíno (de los Bancos de Bilbao y de Vizcaya) alcanzaba sólo el 25% del total, mientras que el capital americano y el procedente de Madrid se repartían, a partes iguales, el resto (37,5% cada uno).

Además del capital también había otros elementos a considerar. El caucho se importaba, la tela se traía de Cataluña y la maquinaria se importó de U.S.A. Con el conjunto de estos datos la conclusión fue que la constitución de la fábrica de Firestone en Basauri "ha tenido por causa, (...), las ventajas que, en el orden fiscal, concedió en su día, con carácter excepcional, a esta S.A. la Diputación de Vizcaya"⁴⁰.

Como se ve por este caso, encontramos que había una política de refugio en Vizcaya, como provincia con una fiscalidad más favorable, de modo que empresas y sociedades se

40 En cuanto a las ventas de la nueva sociedad los datos también mostraban cómo sólo un tercio de ellas se hacían en territorio concertado. Entre 1932 y 1935 un 68,93% de las ventas se hacía en territorio común, y un 31,07% en el concertado. Vid. Informe de la Inspección de Utilidades sobre Firestone Hispania. A.H.P.V. 7 de mayo de 1936. A.H.P.V. (Archivo Histórico provincial de Vizcaya), Hacienda. H. 2864.

inscribían en Bilbao, además de por otras consideraciones, con el objeto de evadir los impuestos del Ministerio de Hacienda.

3.- Las personas

Cabe preguntarse la razón por la que la Diputación ejerció una política tributaria tan poco exigente con las empresas y sociedades. No es nuevo indicar que en la propia Diputación, y en general en la mayoría de cargos públicos relevantes (Diputados y Senadores) se situaban personas con relación directa en el proceso de modernización que vivía la provincia.

Pablo de Alzola, en una de cuyas secciones de este Congreso se reputa como "ideólogo" del industrialismo fue, entre otras muchas cosas, Presidente de la Diputación en un momento tan delicado como 1887 (primera renovación del Concierato). El Conde de Aresti en 1900, Adolfo Urquijo en 1906, y así podríamos señalar bastantes casos más.

En el "otro lado", la participación de personajes públicos también fue destacable. Digamos que Maura contaba entre sus inversiones particulares una no despreciable cantidad de títulos de empresas radicadas en Vizcaya, igual se puede decir del propio Alfonso XIII⁴¹, que tuvo un papel importante en la resolución de problemas entre Hacienda y Diputaciones en distintas ocasiones. Los datos señalan, pues, que el número de los beneficiados por el sistema, en la medida en que el capitalismo vasco -vizcaíno- se extendió por el resto del país también se vio aumentado.

Si vamos a relaciones nominales, y las relacionamos con las empresas y sus puntos de registro, los datos también confirman nuestra perspectiva. Si recogemos los datos presentados por Roldán y García Delgado, de los «100 grandes capitalistas» de comienzos de la década de los veinte, domina, sobre Madrid, Bilbao como centro neurálgico en cuanto al domicilio de empresas en las cuales tenían intereses una gran mayoría de los personajes que se relacionan. Cincuenta y ocho de «los 100 grandes capitalistas» que recogen Delgado y Roldán tenían cargos en los Consejos de Administración en las 373 empresas, registradas en Bilbao⁴².

Tales proporciones, o desproporciones, no sólo indican la extensión y pujanza del capitalismo vasco en la época, hecho innegable, sino también nos indica una tendencia general a domiciliar empresas en Bilbao, y en menor-aunque no despreciable- medida en San Sebastián, por l menor fiscalidad. Incluso, gracias a la diferente fiscalidad entre las tres

⁴¹ Cfr. J. C. Rueda Laffond (1991), G. Gortázar (1986)

⁴² S. Roldán, J. L. García Delgado. (1973). T. II, cuadro 13.

mantuvo una estructura bastante peculiar, muy tardía en establecer determinados impuestos y a medio camino, respecto a los Consumos provinciales, entre el Estado y las otras dos diputaciones.

- Los intereses de determinados personajes - o grupos sociales- que controlaban las Diputaciones no eran ajenos a la oportunidad que brindaba el régimen concertado para beneficiar a las iniciativas de inversión. La conexión de los prohombres y familias más importantes -con participación en las principales empresas- y su participación activa en la vida política provincial y en ocasiones nacional dio alas a un régimen fiscal poco definido.

- En última instancia todos o casi todos ganaban y nadie, o casi nadie, perdía. Y si alguien lo hacía era la Hacienda central. La extensión del fraude fiscal, característica fundamental en este aspecto de la sociedad de la época, hacía que en este caso estemos ante un Fraude "legalizado" con el aval de una excepcionalidad tributaria, con una profunda relación con la coyuntura política inmediata a la entronización de Alfonso XII.

- Lo que si nos queda perfectamente claro es la debilidad de la Hacienda central -y por ende del Estado-, para administrar y recaudar los impuestos que tenía encomendados. Su falta de actividad fue aprovechada por las Diputaciones para hacerse fuertes en unas presumibles atribuciones fiscales. Y, en ocasiones, cuando el Ministerio reaccionaba las Diputaciones, con los azares de la práctica y valiosos contactos en Madrid, conseguían reservarse el cobro de tributos o tarifas que en principio no les correspondían.

Eduardo J. Alonso Olea

5.- Bibliografía

- ALONSO OLEA, Eduardo J. (1993): *El Concierato Económico durante la Restauración y la II República: negociaciones, evolución y consecuencias*. Tesis doctoral inédita, presentada en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de la Universidad del País Vasco.
- BANCO DE VIZCAYA. (1935): *Memoria*. Bilbao.
- CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA. (1914): *Copia del escrito que el centro Industrial de Vizcaya ha presentado a la Junta Municipal de Asociados en defensa del vigente régimen tributario municipal de Bilbao*. Bilbao, Docba.
- COMIN COMIN, F. (1991): "Raíces históricas del fraude fiscal en España", en *Hacienda Pública Española*, nº 1/1991
- DIPUTACION DE GUIPUZCOA. (1931): *Ordenanzas y acuerdos provinciales en materia económica*. San Sebastián, Impr. de la Diputación.

Diputaciones concertadas se produjeron conflictos entre ellas para atraerse nuevas empresas. Así se explica el registro en localidades del interior de navieras⁴³ con la crisis de comienzos de los años veinte. En un momento de difícil coyuntura se intentaría ahorrar costes, aunque fueran pequeñas las diferencias entre las tarifas de las Diputaciones al calor de la menor fiscalidad sobre las navieras de la Diputación guipuzcoana. El problema se solucionó gracias a un acuerdo entre ellas que dificultaba la inscripción de empresas "fantasmas" en sus respectivos territorios y mediante la coordinación de tarifas.

También puede decirse que el fraude fiscal era menor que en el resto del país. Y no porque los contribuyentes fueran especialmente cumplidores de sus obligaciones tributarias, sino porque los sistemas de recaudación (en muchas ocasiones directamente en manos de las Diputaciones) permitían un mayor control de los contribuyentes y de las bases imponibles. Por otra parte, por ejemplo en Vizcaya, no había necesidad de ocultar riqueza no gravada, por lo que todos los involucrados en el sistema (contribuyentes, empresarios y Diputaciones) se veían beneficiados. Los "perdedores" eran los grupos con rentas más bajas, a los que más afectaban los excesos de las contribuciones sobre los Consumos (provinciales y municipales) y, sobre todo, la propia Hacienda central, a la que escapan tres provincias casi por completo (salvo en cuanto a la renta de Aduanas y algunos consumos específicos y algunas tarifas de Utilidades). También es cierto que aquí había un aval legislativo de lo que venía a ser una realidad en todo el país: el desconocimiento y descontrol de la Hacienda central de la riqueza imponible y de las recaudaciones de casi todos los tributos⁴⁴.

4.- Conclusiones

-Uno de los fundamentos del desarrollo económico de las provincias Vascongadas, sobre todo Vizcaya y, en menor medida Guipúzcoa, aunque evidentemente de rango secundario fue una fiscalidad, no sólo distinta sino ventajosa para las Sociedades y empresas.

- Tales beneficios, variables según sectores y épocas, alcanzaron a una gran mayoría de actividades industriales, sociedades e incluso individuos. Los obligados a pagar los Consumos y la Hacienda central fueron los principales perjudicados del sistema.

- Estos beneficios casi se pueden decir que eran inherentes al sistema en la medida en que cada Diputación tenía una amplia esfera de acción en el terreno fiscal. La de Vizcaya

⁴³ F. Luengo Teixidor. (1990), 205 y ss.

⁴⁴ Cfr. F. Comin Comin (1991)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. (1916): *Estadística de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Año de 1912*. Madrid, M. Minuesa de los Ríos.

ESCLUDERO, Antonio. (1990): "El «lobby» minero vizcaíno", en *Historia Social*, nº 7.

FUENTES QUINTANA, Enrique. (1990): *Las reformas tributarias tributarias en España. Teoría, historia y propuestas*. Barcelona, Crítica.

GARCIA DE CORTAZAR, Fernando. MONTERO, Manuel. (1983): *Diccionario de Historia del País Vasco*. San Sebastián, Txerboa.

GORTAZAR, Guillermo. (1986): *Alfonso XIII, hombre de negocios. Persistencia del antiguo Régimen, modernización económica y crisis política. 1902-1931*. Madrid, Alianza.

LUENGO TEIXIDOR, Félix. (1990): *Crecimiento económico y cambio social. Guipúzcoa 1917-1923*. Bilbao, Departamento de Historia Contemporánea. Universidad del País Vasco.

MEDINA QUERRERO, Manuel. (1991): *Los Regímenes Financieros Forales en la Constitución de 1978*. Oñate, I.V.A.P.

MONTERO, Manu. (1983): "Régimen liberal y autonomía vasca (Teoría y práctica del uniformismo liberal)" en *Salvador*, nº 5.

NOVO, P. A. (1993): *Infraestructura ferroviaria y modelo económico del País Vasco (1845-1910)*. Tesis doctoral inédita, presentada en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Información de la Universidad del País Vasco.

OLABARRI GORTAZAR, I. ARANA PEREZ, I. (1988): "Las atribuciones de las Diputaciones Vascongadas y su fundamento jurídico durante la Restauración" en *Los Derechos Históricos del País Vasco*. Oñate, Instituto Vasco de Administración Pública.

ROLDAN, S. GARCIA DELGADO, J. L. (1973): *La formación de la sociedad capitalista en España. 1914-1920*. Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro. 2 vols.

RUEDA LAFFOND, Jose Carlos. (1991) "Antonio Maura: las pautas inversionistas de un miembro de la élite política de la Restauración", en *Historia Social*, nº 11.

SOLE VILLALONGA, Gabriel. (1967): *La reforma fiscal de Villaverde, 1899-1900*. Madrid, Ed. de Derecho Financiero.

TEJERO, Mariano, HORN, José. (1914): *Informe sobre el concierto entre las Compañías de Ferrocarriles y la Excmo Diputación para el pago del impuesto de transportes*. Bilbao.